

**RESOLUCION CRIE NP 02-2011**

**LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA**

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en su artículo 19 modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que "la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia".

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 12 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece: "Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado." Y el artículo 3 del Segundo Protocolo al Tratado define a los agentes del mercado estableciendo que: "Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición".

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: "En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes."

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 11 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: "Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro."

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: "Las facultades de la CRIE son, entre otras:

- e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales.
- f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos."



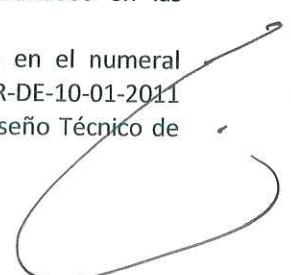
### CONSIDERANDO

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida, con copia al Ente Operador Regional -EOR-, al Agente Transmisor y al OS/OM del respectivo País, siendo el caso que la entidad EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED (EPR), presentó su solicitud para aprobación de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE- mediante la nota GGC-10806 de fecha 10 de agosto de 2010, para conectar a la Red de Transmisión Regional -RTR-, las instalaciones eléctricas del primer sistema de transmisión regional conocido como Sistema de Interconexión para los Países de América Central o Línea SIEPAC, siendo la Línea Rio Claro -Veladero 230 kV un tramo integrante de dicho sistema de transmisión; por otra parte, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el referido Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.6 que "Si no existen observaciones, la CRIE aprobará la solicitud de conexión. ..." siendo el caso que tanto el Ente Operador Regional en consulta con los OS/OM, Centro Nacional de Despacho de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A (CND/ETESA) de Panamá y Centro Nacional de Control de Energía del ICE (UEN CENCE - ICE) de Costa Rica; así como con los agentes Transmisores Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA) y UEN transporte de Electricidad del ICE, propietarios de las instalaciones a las que se conectará las obras de transmisión, propiedad de la EPR, después de analizar toda la documentación presentada han manifestado su no objeción a la referida solicitud de conexión, los Comisionados de la CRIE aprobaron la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional de la Línea Rio Claro -Veladero, presentada por la entidad Empresa Propietaria de la Red -EPR-, mediante la Resolución CRIE-NP-04-2010.

### CONSIDERANDO

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece, en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, numeral 4.5.4 Autorización para la Puesta en Servicio de Conexión y específicamente en el numeral 4.5.4.1, que la puesta en servicio de una conexión será autorizada por el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor, cuando el solicitante haya cumplido con lo siguiente:

- a) Haya obtenido de la autoridad nacional competente la autorización, permiso, o concesión necesaria de su proyecto, así como la aprobación de la conexión a la RTR por parte de la CRIE; trámite ya cumplido de conformidad a lo expuesto en el considerando anterior.
- b) La aprobación del diseño técnico de detalle de la conexión, para lo cual el solicitante deberá definir las características del equipamiento a instalar. Este diseño técnico será evaluado por:
  - i. El Agente Transmisor y el OS/OM correspondiente;
  - ii. EL EOR, basándose en las conclusiones y recomendaciones del Agente Transmisor y el OS/OM, así como en sus evaluaciones propias. El EOR elaborará un informe con recomendaciones a la CRIE; y
  - iii. La CRIE dará la aprobación final al diseño de detalle basándose en las recomendaciones del EOR.
- c) Respecto a los requerimientos del RMER señalados anteriormente en el numeral 4.5.4.1 literal b), el EOR ha presentado a la CRIE mediante la nota EOR-DE-10-01-2011 de fecha 10 de enero del presente año el Informe de Revisión del Diseño Técnico de



Detalle de conexión a la RTR presentado por la EPR para el tramo de línea de 230 kV Rio Claro (Costa Rica) –Veladero (Panamá), que contiene en su capítulo VII la recomendación del Ente Operador Regional a la CRIE, como sigue: “Aprobar el diseño técnico de detalle del tramo de línea SIEPAC que conecta la subestación Rio Claro (Costa Rica) –Veladero (Panamá) en 230 kV.”

#### CONSIDERANDO

Que la recomendación del diseño por parte del EOR mencionada en el considerando anterior se basa en el análisis de los siguientes temas que forman parte del contenido del referido Informe Informe de Revisión del Diseño Técnico de Detalle de conexión a la RTR, al cual se anexa información y especificaciones necesarias para su verificación según el siguiente índice:

- ✓ 2 Estudio de coordinación de aislamiento
  - Revisión de las normas utilizadas en el diseño técnico de detalle
  - Revisión de las características del equipamiento Instalado
  - Diagramas unifilares
  - Certificados de calidad
  - Manuales del equipamiento
  - Pruebas de comisionado (Pruebas de equipo en campo)
  - Diseño de puesta a tierra
- ✓ Conclusiones y recomendaciones de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA) – Agente Transmisor de Panamá.
- ✓ Conclusiones y recomendaciones del Centro Nacional de Despacho de la Empresa de Transmision Eléctrica S.A (CND/ETESA) – Operador de Sistema y Mercado de Panamá.
- ✓ Conclusiones y recomendaciones de la UEN transporte de Electricidad del ICE– Agente Transmisor de Costa rica.
- ✓ Conclusiones y recomendaciones de la UEN Centro Nacional de Control de Energía del ICE (UEN CENCE – ICE) – operador de sistema y mercado de Costa Rica.
- ✓ Recomendación a la CRIE

#### CONSIDERANDO

Que por parte de la Gerencia Técnica de la CRIE se ha verificado la información que se resume en el Informe del diseño técnico de detalle, de sus anexos, incluyendo las notas que contienen las recomendaciones de las empresas Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), Centro Nacional de Despacho de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A (CND/ETESA) de Panamá, UEN transporte de Electricidad del ICE–, Centro Nacional de Control de Energía del ICE (UEN CENCE – ICE) de Costa Rica, concluyendo que es procedente la APROBACIÓN DEL DISEÑO TÉCNICO DE DETALLE de las instalaciones y equipos del tramo de línea SIEPAC que conecta la subestación Rio Claro en Costa Rica y la subestación Veladero en Panamá y las bahías asociadas a 230 KV, solicitada por la EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED (EPR), con la recomendación respectiva del Ente Operador Regional –EOR–, considerando para ello que se ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional en el ya mencionado Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, punto 4.5, inciso 4.5.4, específicamente lo referente a los requerimientos del RMER para la aprobación del diseño técnico señalados en el numeral 4.5.4.1 literal b).

**POR TANTO**

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en reuniones no presenciales:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el DISEÑO TÉCNICO DE DETALLE de las instalaciones y equipos correspondientes al tramo de línea SIEPAC que conecta la subestación Río Claro en Costa Rica y la subestación Veladero en Panamá a 230 KV y las bahías asociadas, solicitada por la Empresa Propietaria de la Red (EPR).

**SEGUNDO:** Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE** a la Empresa Propietaria de la Red (EPR), al Ente Operador Regional (EOR), a Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), Centro Nacional de Despacho de la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A (CND/ETESA) de Panamá, UEN Transporte de Electricidad del -ICE- y al Centro Nacional de Control de Energía del ICE (UEN CENCE – ICE) de Costa Rica.

**PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.**

Aprobada por la Junta de Comisionados. Signada por el Secretario de la Junta de Comisionados, para su publicación y notificación, por delegación. Guatemala, 23 de febrero de 2011.



**CRIE**  
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica  
**SECRETARIO EJECUTIVO**